

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0110-R**

**Quito, D.M., 30 de julio de 2019**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

**Que**, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 109/2014 de 07 de abril del 2014 aprobó la Nueva Edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 142 “Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil”;

**Que**, área de Licencias Aeronáuticas de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-OG-2019-0037-M de fecha 04 de abril de 2019, presentó el proyecto de enmienda 1 a la Regulación Técnica RDAC 142 “Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil”, propuesta que tiene como propósito actualizar la numeración que hace referencia a la RDAC 61, la misma que fue modificada recientemente;

**Que**, el Comité de Normas en reunión efectuada el 16 de mayo de 2019, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda 1 a la Regulación Técnica RDAC 142 “Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil”, y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión del proyecto antes citado a través de la página web institucional, sin que existan comentarios al respecto;

**Que**, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión llevada a cabo el día 25 de julio de 2019, analizó el proyecto de enmienda 1 a la Regulación Técnica RDAC 142 “Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil” y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar la regulación antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial, la misma que surtirá efecto a partir de la legalización de la Resolución correspondiente;

**Que**, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0110-R**

**Quito, D.M., 30 de julio de 2019**

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la enmienda 1 a la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC 142 “Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil”**, en las secciones que se detallan a continuación:

**142.225** Privilegios y limitaciones de un instructor de vuelo y examinador de vuelo

1. El CEAC.....

1. EL CEAC puede permitir a un examinador de vuelo realizar la verificación de pericia, conforme a las atribuciones señaladas en la sección 61.1200 del Capítulo K de la RDAC 61 o, las que la AAC haya determinado autorizar para el caso de mecánico de a bordo y navegante de vuelo.

.....

**APÉNDICE 1**

**CURSO PARA HABILITACIÓN DE TIPO**

1. **Aplicación.-** El presente Apéndice establece los requisitos del curso para la habilitación de tipo a ser agregada a una licencia de piloto, en la categoría de avión o helicóptero, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos (d), (e) y (f) de la Sección 61.310 de la RDAC 61.

.....

**APÉNDICE 2**

**CURSO PARA LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA**

.....

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0110-R**

**Quito, D.M., 30 de julio de 2019**

1. **Conocimientos teóricos.-** El curso en tierra teórico de preparación para la licencia de piloto de transporte de línea aérea, en la categoría de avión o helicóptero, comprenderá las materias señaladas en la sección 61.810 de la RDAC 61, según corresponda a la categoría de aeronave, e incluirá los currículos de las materias que a continuación se detallan, especificando el nivel de aprendizaje que se espera como resultado de la enseñanza de cada tema, de acuerdo a lo señalado en el párrafo (d). de este Apéndice:

**Artículo Segundo.-** Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC 142, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

sa/ga/mj